

micas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión auténtica y sistemática de las empresas que tengan tratos comerciales con Sudáfrica;

17. *Decide* seguir observando cuidadosamente la situación en los territorios coloniales restantes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, estimular la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen porque no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/85. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁵ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito el despliegue del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia el 1° de abril de 1989 y alentada por la iniciación del proceso de independencia conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que sigue teniendo el pueblo namibiano de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de haberla logrado,

Observando la asistencia que hasta el momento han prestado a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tengan los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener recursos adicionales para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir con tal fin el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que el régimen de *apartheid* que aplica Sudáfrica y los actos de desestabilización que comete ese país contra los Estados de primera línea y los Estados vecinos siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el constante apoyo prestado al pueblo de Namibia en sus esfuerzos por lograr la independencia y consciente de las necesidades especiales de asistencia internacional que tienen dichos gobiernos,

Considerando que el mantenimiento de vínculos de cualquier tipo con el régimen racista de Sudáfrica equivale a dar apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas de *apartheid* que aplica ese régimen contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aun prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁷;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y las demás organizaciones e instituciones del sistema de las

⁵ A/44/297 y Add.1 y 2.

⁶ A/AC.109/L.1705.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23), cap. VII.

Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la pronta y cabal aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

3. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, teniendo en cuenta que esa asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Pide también* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia concreta al pueblo de Namibia, sobre todo durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de haberla logrado;

7. *Pide una vez más* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

8. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y las respectivas Potencias administradoras, directamente o, cuando sea oportuno, por intermedio de organizaciones regionales, a fin de intensificar los programas de asistencia y facilitar y agilizar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

10. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y los exhorta a que adopten métodos

flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

11. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Insta también* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan resistir los actos de desestabilización perpetrados por el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sigan tomando todas las medidas necesarias para denegar al Gobierno de Sudáfrica toda forma de asistencia financiera, económica, técnica o de otra índole y se abstengan de realizar toda actividad que pueda entrañar un apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas del *apartheid* que aplica el régimen racista contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos;

14. *Invita* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por los países no alineados con el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional del África meridional en su lucha contra el régimen de *apartheid*;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, a fin de presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

17. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/86. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, en particular la resolución 43/31, de 22 de noviembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸, en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1988 y el 31 de agosto de 1989,

Tomando nota de la evaluación en curso del Programa,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Observando con satisfacción que la asistencia en materia de enseñanza y la asistencia técnica al África meridional suscitan un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

Reconociendo plenamente la necesidad de proporcionar constantemente a un mayor número de estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia oportunidades de recibir educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de cursar estudios superiores y de posgrado en los campos prioritarios de estudio,

Firmemente convencida de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender a la creciente demanda de asistencia en materia de enseñanza y capacitación para los estudiantes de Sudáfrica y Namibia,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. *Felicita* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional por sus constantes esfuerzos por promover nuevas y generosas contribuciones al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza al África meridional;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado el Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y constante expansión.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/87. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/32, de 22 de noviembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁹, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954, de la Asamblea General,

Consciente de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable continuar y ampliar los ofrecimientos de becas, a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/88. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

⁸ A/44/557.

⁹ A/44/613 y Add.1